

Medellín, 28 de diciembre de 2021

## RESOLUCIÓN No. 20210130230920

*Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en un procedimiento administrativo de cobro coactivo*

**Procedimiento:** Administrativo de Cobro Coactivo  
**Ejecutante:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.  
NIT 890. 904.996-1  
**Ejecutado:** GILBERTO DE JESUS GIRALDO GALEANO - C.C. 3493991  
ROBINSON AUDREY SANCHEZ VERA - C.C. 71743757  
YUBER ESNEIDER GIRALDO LOPEZ - C.C. 71360644

El Abogado adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 38 del Decreto Interno de Delegación de funciones 2065 del 24 de marzo de 2015, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

### CONSIDERACIONES

a) En virtud de la Ley 142 de 1994 y del contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, los ejecutados, en sus calidades de suscriptor del contrato, usuario del servicio y/o propietario del inmueble donde reposa la conexión del servicio, son solidariamente responsables del pago de las facturas por los consumos efectuados.

b) Por las facturas que a continuación se relacionan, las cuales prestan mérito ejecutivo en los términos de la Ley 142 de 1994 a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de las que se excluyen los saldos que corresponden a “*Otros cobros*”, los ejecutados adeudan solidariamente la suma de **DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$16.100.234,32)**, por concepto de consumos, contribuciones e intereses de mora de servicios públicos domiciliarios prestados en la instalación ubicada en la dirección **CR 42 B CL 121 -6 (INTERIOR 172 )** del municipio de **MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato No. **10417**.

*estamos ahí.*

Periodo	Consecutivo Estado de Cuenta	Consumo	Mora Facturada	Mora No Facturada	Total Mora	Total Estado de Cuenta Coactivo
mar-17	962500154	\$ 1.015.469,24				\$ 1.015.469,24
abr-17	968076969	\$ 6.683.314,99	\$ 3.633,37			\$ 6.686.948,36
may-17	975112228	\$ 263.469,45	\$ 9.804,44			\$ 273.273,89
jun-17	980904488	\$ 248.706,89	\$ 35.409,40			\$ 284.116,29
jul-17	986668605	\$ 229.660,65	\$ 39.410,71			\$ 269.071,36
ago-17	992687479	\$ 278.510,83	\$ 45.907,49			\$ 324.418,32
sep-17	998887793	\$ 290.968,19	\$ 41.806,11			\$ 332.774,30
oct-17	1004932504	\$ 288.648,56	\$ 43.363,37			\$ 332.011,93
nov-17	1011043418	\$ 270.706,70	\$ 46.259,49			\$ 316.966,19
dic-17	1017102932	\$ 269.060,97	\$ 53.870,20			\$ 322.931,17
ene-18	1021907439	\$ 261.857,28	\$ 47.242,53			\$ 309.099,81
feb-18	1026575775	\$ 305.729,83	\$ 43.807,69			\$ 349.537,52
mar-18	1030822596	\$ 2.523.963,61	\$ 39.560,70			\$ 2.563.524,31
<b>TOTAL</b>		\$ 12.930.067,18	\$ 450.075,50	\$ 2.720.091,63	\$ 3.170.167,13	\$ 16.100.234,32

c) El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 al 843 del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**1) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de GILBERTO DE JESUS GIRALDO GALEANO, identificado con C.C. 3493991; ROBINSON AUDREY SANCHEZ VERA, identificado con C.C. 71743757; y YUBER ESNEIDER

*estamos ahí.*

GIRALDO LOPEZ, identificado con C.C. 71360644, por valor de **DIECISÉIS MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$16.100.234,32)**, más los intereses moratorios que se causen hasta la cancelación de las obligaciones. Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

**2) NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago conforme a lo establecido en las normas de procedimiento aplicables.

**3) ADVERTIR** al ejecutado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que considere procedentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

**4)** Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE ALBERTO MEJIA ROJAS**  
Abogado Unidad Crédito y Gestión Cartera  
Email: [jorge.mejia@epm.com.co](mailto:jorge.mejia@epm.com.co)  
Teléfono: (+57 4) 380 0558

*estamos ahí.*